

**VARIAS
RGIA ELECTRICA**

01-2001
RICA

ergía Eléctrica, a través del Decreto 96-2000, y
ión y distribución sujetas a regulación, así como

que están sujetos a regulación los precios de los se
encuentre por debajo de 100 kilovatios (kW).

Usuarios del Servicio de Distribución Final serán
energía, libremente pactados entre Generadores
stos eficientes de distribución.

Comisión aprobará por Resolución, para cada
dores regulados en la zona que se le autorizó

la Comisión Nacional de Energía Eléctrica fijará
Usuarios del Servicio de Distribución Final, las

da tres meses se calculará la diferencia entre el
ser trasladado a tarifas de distribución.

ergía Eléctrica, a través del Decreto 96-2000, en
linar las normas, metodología, procedimientos y
e Energía Eléctrica, y que cualquier otro aspecto
nistro de Energía Eléctrica, en sus componentes
la eléctrica, referido a la entrada de la red de
rgía eléctrica por parte del distribuidor que se
arta según lo establece el artículo 3 del Decreto
ublicar el pliego tarifario respectivo.

nergía Eléctrica, a través del Decreto 96-2000, y
de energía eléctrica a los consumidores de la
ón abierta y las empresas distribuidoras deberán
o suscribir los contratos correspondientes dentro
s tres meses indicados, las distribuidoras harán
miento del suministro de energía eléctrica a los

la Ley General de Electricidad.

5. CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN TARIFARIA,
BAJA TENSION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL,
DELANTE LA DISTRIBUIDORA, PARA SER APLICADO A
DS:

ENERGÍA ELÉCTRICA DIRIGIDA A USUARIOS REGULADOS
GENERAL DE ELÉCTRICIDAD Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO
SUMOS DE HASTA 300 KWH DURANTE UN PERÍODO DE

RO DE ENERGÍA ELÉCTRICA O QUE SOLICITE Y CONTRATE
DISTRIBUIDORA DEBERÁ TENER REGISTRO DE TODAS LAS
ENTE EL USUARIO O SU REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ
SATADO.

IDORA, POR LO QUE EL USUARIO NO DEBERÁ EFECTUAR
E PUNTO, SERÁN EFECTUADAS POR CUENTA Y BAJO LA
YOS AJENOS AL DETERIORO NATURAL U OBSOLESCENCIA

ELABORARÁ LA CORRESPONDIENTE FACTURA, SIENDO EL

FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA, LA DISTRIBUIDORA
ONDA. LA TASA DE INTERÉS SERÁ A RAZÓN DEL UNO POR
ER REVISADA ANUALMENTE POR LA COMISIÓN. NO SE

CONTRATADOS O DESIGNADOS PARA EL EFECTO POR LA

NADOS CON EL SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ENERGÍA
USUMIDO, A EXCEPCIÓN DE LOS MONTOS COBRADOS EN
VA FACTURA, LA TASA MUNICIPAL POR CONCEPTO DE
RAL DE ELÉCTRICIDAD, SU REGLAMENTO Y LAS NORMAS

IVOS DE LA DISTRIBUIDORA, RELACIONADOS CON LA

ENERGÍA ELÉCTRICA DEL USUARIO.
IBLES, MANO DE OBRA, USO DE EQUIPO Y TRANSPORTE

RA EL PERÍODO DE TRES MESES, DURANTE EL CUAL LA
ECTRIFICACIÓN. LOS CARGOS BASE QUE REGISTRAR EN EL
TA QUE CELEBRE LA DISTRIBUIDORA PARA ABASTECER A

5
0

ztuales (Q.90.00). La reconexión se realizará una

del período de compras de Potencia y Energía a
ra el ajuste al cargo unitario por energía a ser
lución CNEE 15-98, conforme los valores base

7.71087
1004.7
400
COMISION
1.0249
1.0175

RESOLUCION No. CNEE-02-2001

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República decretó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, a través del Decreto 96-2000, y que a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, le corresponde definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que en los artículos 59 de la Ley General de Electricidad y 1 de su Reglamento se establece que están sujetos a regulación los precios de los suministros a Usuarios del Servicio de Distribución Final, cuya demanda máxima de potencia se encuentre por debajo de 100 kilovatios (kW).

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 61 y 76 de la Ley General de Electricidad, las tarifas a Usuarios del Servicio de Distribución Final serán determinadas a través de adicionar los componentes de costos de adquisición de potencia y energía, libremente pactados entre Generadores y Distribuidores y referidos a la entrada de la red de distribución, con los componentes de costos eficientes de distribución.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 80 del Reglamento de la Ley General de Electricidad se estipula que la Comisión aprobará por Resolución, para cada Empresa de Distribución, opciones de estructuras tarifarias para las ventas a los consumidores regulados en la zona que se le autorizó prestar el servicio.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 95 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica fijará tarifas, fórmulas de ajuste, estructuras tarifarias y los cargos por corte y reconexión para Usuarios del Servicio de Distribución Final, las cuales tendrán vigencia durante cinco años.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se establece que cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República decretó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, a través del Decreto 96-2000, en el que se preceptúa que La Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, y que cualquier otro aspecto se regirá por la Ley General de Electricidad y sus reglamentos; la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 del Decreto 96-2000 del Congreso de la República, debiendo la Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicar el pliego tarifario respectivo.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República decretó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, a través del Decreto 96-2000, y estableció que para la primera adquisición de potencia y energía cuyo destino sea abastecer de energía eléctrica a los consumidores de la Tarifa Social durante los tres primeros meses de vigencia de esta ley, no se realizará licitación abierta y las empresas distribuidoras deberán utilizar el precio de venta que proporcione el Instituto Nacional de Electrificación, debiendo suscribir los contratos correspondientes dentro de los tres días siguientes de vigencia de la publicación de la misma. Y que, durante los tres meses indicados, las distribuidoras harán licitación abierta para comprar la potencia y energía necesaria para continuar el abastecimiento del suministro de energía eléctrica a los consumidores de la Tarifa Social.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 4 de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

FIJAR LA TARIFA SOCIAL, SUS VALORES MÁXIMOS Y LAS FÓRMULAS DE AJUSTE PERIÓDICO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN TARIFARIA, PARA TODOS LOS CONSUMIDORES REGULADOS CON SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA TENSION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL, EN ADELANTE USUARIOS, QUE PRESTA LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA, EN ADELANTE LA DISTRIBUIDORA, PARA SER APLICADO A LOS CONSUMOS DE ÉNERO DE 2001 A ENERO DEL 2006 DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES PUNTOS:

CONDICIONES GENERALES

- LA TARIFA SOCIAL ES UNA TARIFA ESPECIAL CON CARÁCTER SOCIAL, APLICADA AL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DIRIGIDA A USUARIOS REGULADOS CONECTADOS EN BAJA TENSION SIN CARGO POR DEMANDA DE ACUERDO A LO DEFINIDO EN LA LEY GENERAL DE ELÉCTRICIDAD Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA CNEE No. 27-98, CON CONSUMOS DE HASTA 300KWH DURANTE UN PERÍODO DE TREINTA DÍAS O CONSUMO PROMEDIO DIARIO DE HASTA 10 KWH.
- SE RECONOCE COMO USUARIO A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA CON SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA O QUE SOLICITE Y CONTRATE EL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO COMPRUEBE LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE RESPECTIVO. LA DISTRIBUIDORA DEBERÁ TENER REGISTRO DE TODAS LAS GENERALES DEL USUARIO, CUYO NOMBRE APARECERÁ EN LA FACTURA CORRESPONDIENTE ÚNICAMENTE EL USUARIO O SU REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ AMPLIAR, RENEGOCIAR, MODIFICAR O FORMULAR RECLAMOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO CONTRATADO.
- LA ACOMETIDA Y TODOS LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN ESTARÁN A CARGO Y A COSTA DE LA DISTRIBUIDORA, POR LO QUE EL USUARIO NO DEBERÁ EFECTUAR NINGUN PAGO POR ESTE CONCEPTO. TODAS LAS INSTALACIONES INTERIORES, A PARTIR DE ESTE PUNTO, SERÁN EFECTUADAS POR CUENTA Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL USUARIO. LA REPOSICIÓN DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN, CAUSADA POR DAÑOS AJENOS AL DETERIORO NATURAL U OBSOLESCENCIA DE LOS MISMOS, CORRERÁ POR CUENTA DEL USUARIO.
- PARA EFECTOS DE FACTURACIÓN, EL PERÍODO DEL SERVICIO SERÁ MENSUAL, A CUYO TÉRMINO SE ELABORARÁ LA CORRESPONDIENTE FACTURA, SIENDO EL PAGO EXIGIBLE DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A SU FECHA DE EMISIÓN.
- EN CASO DE ATRASO EN EL PAGO POR PARTE DEL USUARIO, DESPUÉS DE LOS TREINTA DÍAS DE LA FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA, LA DISTRIBUIDORA PODRÁ COBRARLE INTERESES, SIN PERJUICIO DE LA DESCONEXIÓN DEL SERVICIO CUANDO CORRESPONDA. LA TASA DE INTERÉS SERÁ A RAZÓN DEL UNO POR CIENTO (1%) MENSUAL DEL VALOR NETO DEL CONSUMO DE ELÉCTRICIDAD. ESTA TASA PODRÁ SER REVISADA ANUALMENTE POR LA COMISIÓN. NO SE PODRÁ ADICIONAR NINGÚN OTRO CARGO DESIDIO AL ATRASO.
- EL PAGO DE LAS FACTURAS SE PODRÁ REALIZAR EN LAS OFICINAS, AGENCIAS Ó EN LOS LUGARES CONTRATADOS O DESIGNADOS PARA EL EFECTO POR LA DISTRIBUIDORA. ESTA INFORMACIÓN DEBERÁ SER INCLUIDA EN EL REQUERIMIENTO DE COBRO.
- LAS FACTURAS DEBERÁN INCLUIR ÚNICAMENTE LOS CARGOS QUE ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL MES FACTURADO, DE ACUERDO A LA LECTURA DE LO EFECTIVAMENTE CONSUMIDO, A EXCEPCIÓN DE LOS MONTOS COBRADOS EN FACTURA ANTERIORES Y NO CANCELADAS POR EL USUARIO A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA NUEVA FACTURA, LA TASA MUNICIPAL POR CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO E IMPUESTOS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY GENERAL DE ELÉCTRICIDAD, SU REGLAMENTO Y LAS NORMAS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LO RESUELTO EN LA RESOLUCIÓN CNEE 18-2000.
- DEFINICIONES DE LOS CARGOS:
CARGO POR CONSUMIDOR: ES UN CARGO CORRESPONDIENTE A LOS COSTOS ADMINISTRATIVOS DE LA DISTRIBUIDORA, RELACIONADOS CON LA COMERCIALIZACIÓN DE LA ELÉCTRICIDAD.
CARGO UNITARIO POR ENERGÍA: ES UN CARGO RELACIONADO DIRECTAMENTE CON EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL USUARIO.
CARGO POR CORTE Y RECONEXIÓN: ES EL CARGO QUE CUBRE LOS COSTOS DE MATERIALES FUNGIBLES, MANO DE OBRA, USO DE EQUIPO Y TRANSPORTE NECESARIOS PARA DESCONECTAR Y RECONECTAR A UN CONSUMIDOR A LA RED DE DISTRIBUCIÓN.
- CARGOS BASE DE LA TARIFA SOCIAL: SE FIJAN LOS VALORES BASE DE POTENCIA Y ENERGÍA PARA EL PERÍODO DE TRES MESES, DURANTE EL CUAL LA DISTRIBUIDORA UTILIZARÁ EL PRECIO DE VENTA QUE PROPORCIONA EL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN. LOS CARGOS BASE QUE REGISTRAR EN EL RESTO DEL PERÍODO TARIFARIO SE FIJARÁN DE ACUERDO AL RESULTADO DE LA LICITACIÓN ABIERTA QUE CELEBRE LA DISTRIBUIDORA PARA ABASTECER A ESTE GRUPO DE USUARIOS

Cargo por consumidor (Q/usuario-mes)	6.7885
Cargo unitario por energía (Q/kwh)	0.5908

10. Cargo por Corte y Reconexión. Se fija el cargo por corte y reconexión en ciento treinta quetzales (Q130.00). La reconexión se realizará una vez que desaparezcan las causas que originaron la suspensión del servicio.

11. FÓRMULAS DE AJUSTE

La Distribuidora deberá entregar a la Comisión en los primeros diez días del mes siguiente del período de compras de Potencia y Energía a ajustar, la documentación y el cálculo que la Distribuidora hará en forma trimestral para el ajuste al cargo unitario por energía a ser trasladado al Usuario final, para su revisión y autorización. Dicho cálculo se hará conforme a la Resolución CNEE 27-98, conforme los valores base siguientes:

TENSION	
CIA	1.0409
SIA	1.0291
JA TENSION	
CIA	1.0823
SIA	1.0647
	0.2179
	59.1880
	6.1324
	37.4651
	49.3824

100 y publicado por el Banco de Guatemala. El índice 10 y publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Voltios) de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad a la entrada del sistema de subtransmisión (69,000 gos a ese punto.

a la Resoluciones CNEE 15-98, CNEE 20-98 y sus

información de los usuarios beneficiados, en medio p al usuario en Q, días de facturación y toda aquella cumplimiento de los términos, condiciones y precios

en la Ley General de Electricidad y su Reglamento y

Diario Oficial.

Sergio Velásquez
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional
de Energía Eléctrica

109772-1 -3 Enero-


TARIFA SOCIAL DEORSA

2001

CONSTANTES CON ACTUALIZACION CADA 5 AÑOS	
Fpta	0.9
FPPMT	1.05
FPEMT	1.032
FPPBT	1.097
FPEBT	1.08
NHU	275
CONSTANTES CON ACTUALIZACION TRIMESTRAL	
Tasa Cambio referencia	7.79238
	Q
PP precio de la potencia	50.0115
PE precio energía	0.0843
VADMT	34.7821
VADBT	62.5790

12. El Valor Agregado de Distribución se ajustará semestralmente de acuerdo a la Resoluciones CNEE 27-98.
13. La Distribuidora estará obligada a entregar a la Comisión mensualmente, la información de los usuarios beneficiados, en medio magnético y debe contener: correlativo, consumo en kWh, cargo total facturado al usuario en Q, días de facturación y toda aquella información necesaria que en su momento solicite la Comisión, para verificar el cumplimiento de los términos, condiciones y precios contenidos en la presente Resolución.
14. Para cualquier condición no establecida en esta Resolución, regirá lo preceptuado en la Ley General de Electricidad y su Reglamento y la Resolución CNEE 27-98.
15. La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. Dada en la ciudad de Guatemala dos de enero del año dos mil uno.

Ingeniero Sergio Velásquez
Secretario



Sergio Velásquez
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional
de Energía Eléctrica

109773-1 -3 Enero-